

Expediente Bog\_Data: CD0001/2023/000000303 Línea PAA: 100002805

## 1. INFORMACIÓN GENERAL\*

### 1.1. Dependencia que Origina:

SUBD. EDUCACION TRIBUTARIA Y SERVICIO- DIR\_IMPUESTOS

### 1.2. fecha: Enero 19 de 2023

SUBD. ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Prestar servicios profesionales para el apoyo en las respuestas de peticiones ciudadanas, desarrollo de actividades de seguimiento a las actuaciones administrativas, radicaciones virtuales, realización de informes teniendo en cuenta el marco jurídico aplicable y los lineamientos de competencia de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá.

### 1.4. Sector Económico Identificado:

Sector Terciario o de Servicios

Según la “Guía para la codificación de bienes y servicios de acuerdo con el código estándar de productos y servicios de Naciones Unidas, V.14.080” expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, el sistema “The United Nations Standard Products and Services Code® - UNSPSC - Código Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas” los servicios se ubican en los segmentos 70 a 94. Siguiendo la metodología indicada en la citada Guía, los servicios requeridos se encuentran identificados en el código:

Código UNSPSC	Grupo	Segmento	Familia	Clase
80111600	Servicios	Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos	Servicios de recursos humanos	Servicios de personal temporal

## 2. ANÁLISIS SECTORIAL

### 2.1. Descripción del Sector Económico

El sector económico al cual pertenece el objeto contractual del presente proceso es el sector terciario o de servicios, dicho sector incluye todas aquellas actividades que no producen una mercancía en sí, pero que son necesarias para el funcionamiento de la economía. Como ejemplos de ello tenemos el comercio de productos en general, los restaurantes, los hoteles, el transporte, los servicios financieros, las comunicaciones, los servicios de educación, servicios de diagnósticos de gestión y asesorías, los servicios profesionales, servicios de instalación, reparación, mantenimiento y el comercio de bienes en general. Este sector se considera no productivo, puesto que no produce bienes tangibles, sin embargo, contribuye a la formación del ingreso nacional y del producto nacional.

De igual forma, en este sector se encuentran incluidos los servicios profesionales y de apoyo a la gestión en el que no se produce bienes materiales, sino que se proveen servicios para satisfacer necesidades que demande la entidad para el cumplimiento de las funciones que le son propias, de acuerdo con la misión institucional que pueden ser provistos por persona natural que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato.

El mercado colombiano cuenta con una oferta amplia de profesionales que presten sus servicios a diferentes entidades y asuntos. La contratación de éstos no está sujeta a requisitos particulares de índole legal, salvo las propias del ejercicio mismo de la profesión.

El DANE publicó tanto la Encuesta Mensual de Servicios (EMS)<sup>1</sup> como los resultados de la Gran Encuesta Integrada de Hogares (GEIH)<sup>2</sup> tiene como objetivo proveer información estadística relacionada con mercado laboral, ingresos y pobreza monetaria, así como de las características sociodemográficas de la población residente en Colombia. A través de la encuesta se clasifica a las personas según su fuerza de trabajo en ocupadas, desocupadas o población fuera de la fuerza laboral. De esta forma, es posible estimar los principales indicadores del mercado laboral colombiano, como son la Tasa Global de Participación (TGP), la Tasa de Ocupación (TO) y la Tasa de Desempleo (TD). A continuación, algunas consideraciones importantes de los documentos mencionados:

## 1. ENCUESTA MENSUAL DE SERVICIOS (EMS)

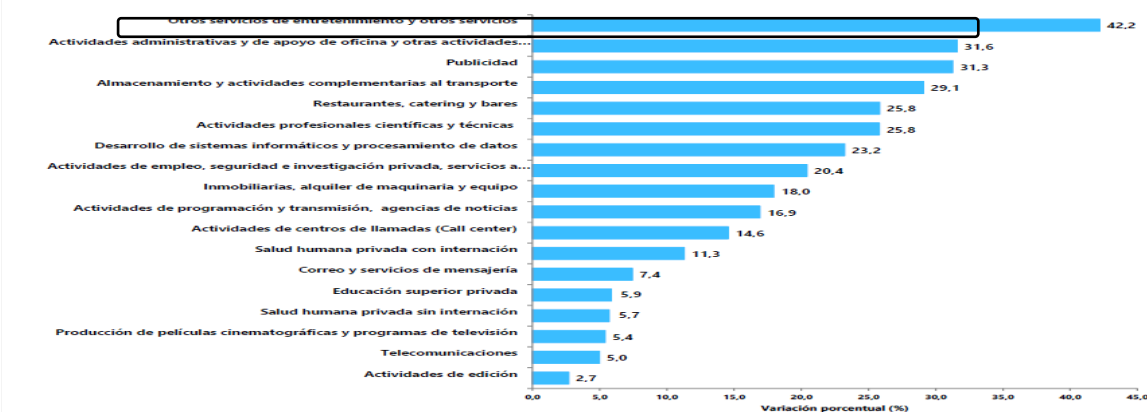
La Encuesta Mensual de Servicios es una operación estadística por medio de la cual el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) obtiene la información de las variables principales del sector servicios para el análisis de su evolución en el corto plazo.

En el proceso permanente de mejoramiento y actualización de las estadísticas económicas y con el propósito de responder a estándares nacionales e internacionales, tanto metodológicos como de clasificación, a partir del mes estadístico enero de 2020 se dan a conocer al público los resultados del rediseño de la Encuesta Mensual de Servicios que contempla varias mejoras metodológicas como la inclusión de resultados de la variable variación de los salarios promedio por subsector de servicios y tipo de contratación, además del paso a un muestreo probabilístico basado en un marco mejorado que incrementó la cobertura al implementar menores parámetros de inclusión.

Se entregan resultados bajo una nueva desagregación pasando de 15 a 18 subsectores de servicios; dentro de los nuevos subsectores se encuentra la división 58 “*Actividades de edición*” que en la versión 3.0 de la CIU estaba clasificada como actividades de manufactura y en la versión 4.0 de la CIU pasó a clasificarse como una actividad de servicios

Información septiembre 2022

**Gráfico 1. Variación anual de los ingresos nominales, según subsector de servicios Bogotá Septiembre 2022<sup>p</sup> / septiembre 2021**



Fuente: DANE, Secretaría Distrital de Desarrollo Económico (Convenio 654 de 2022) – EMSB  
p Cifra provisional

<sup>1</sup> <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/servicios/encuesta-mensual-de-servicios-ems>

<sup>2</sup> [www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/ech/ech/bol\\_empleo\\_may\\_22.pdf](https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/ech/ech/bol_empleo_may_22.pdf)

En septiembre de 2022, todos los subsectores de servicios presentaron variación positiva en los ingresos totales, en comparación con septiembre de 2021.

**Tabla 1. Variación anual de los ingresos y contribución por tipo de ingresos, según subsector servicios**  
Septiembre 2022<sup>p</sup> / septiembre 2021

Sección	División	Descripción	Ingresos nominales		Ingresos por servicios		Venta de Mercancías		Otros Ingresos
			Variación (%)			Contribución (PP)			
H	División 52	Almacenamiento y actividades complementarias al transporte	29,1		25,8		0,0		3,2
H	División 53	Correo y servicios de mensajería	7,4		7,9		0,0		-0,5
I	División 56	Restaurantes, catering y bares	25,8		24,4		1,4		0,0
J	División 58	Actividades de edición	2,7		-2,2		2,2		2,7
J	División 59, excepto Clase 5920	Producción de películas cinematográficas y programas de televisión	5,4		-4,9		1,1		9,3
J	División 60 y Clase 6391	Actividades de programación y transmisión, agencias de noticias	16,9		16,8		0,0		0,0
J	División 61	Telecomunicaciones	5,0		7,7		-2,7		0,0
J	División 62, División 63, excepto Clase 6391	Desarrollo de sistemas informáticos y procesamiento de datos	23,2		22,8		0,4		0,0
LN	Sección L. División 68 Sección N. Divisiones 7710, 7729 y 7730	Inmobiliarias, alquiler de maquinaria y equipo	18,0		16,9		-0,5		1,6
M	Divisiones 69, 70, 71, 72, Clase 7320, División 74	Actividades profesionales científicas y técnicas	25,8		25,8		0,0		0,0
M	Clase 7310	Publicidad	31,3		31,4		-0,2		0,0
N	Divisiones 78, 80 y 81, excepto Clase 8130	Actividades de empleo, seguridad e investigación privada, servicios a edificios	20,4		20,5		-0,2		0,1
N	Clase 8220	Actividades de centros de llamadas (Call center)	14,6		15,6		0,0		-1,1
N	División 82 excepto Clase 8220	Actividades administrativas y de apoyo de oficina y otras actividades, excepto call center	31,6		31,7		0,1		-0,3
P	Grupo 854	Educación superior privada	5,9		4,7		0,0		1,2
Q	Clase 8610	Salud humana privada con internación	11,3		11,6		0,1		-0,4
Q	División 86 excepto Clase 8610	Salud humana privada sin internación	5,7		3,9		1,6		0,2
S	Divisiones 90, 92, 93, 95 y 96	Otros servicios de entretenimiento y otros servicios	42,2		36,7		3,0		2,5

Fuente: DANE, Secretaría Distrital de Desarrollo Económico (Convenio 654 de 2022) – EMSB

<sup>p</sup> Cifra provisional

(PP) Puntos porcentuales

Nota: por aproximación decimal, se puede presentar diferencia en la suma de las contribuciones frente a la variación total.

En septiembre de 2022, diecisiete de los dieciocho subsectores de servicios presentaron variación positiva en el personal ocupado total, en comparación con septiembre de 2021.

**Tabla 2. Variación anual del personal ocupado total y contribución por categoría de contratación según subsector de servicios Septiembre 2022<sup>p</sup>/ septiembre 2021**

Clasificación CIIU Rev. 4 A.C.			Personal ocupado total <sup>1</sup>	Permanente	Temporal directo	Agencias	Misión** Hora cátedra <sup>***</sup>
Sección	División	Descripción	Variación (%)	Contribución (PP)			
H	División 52	Almacenamiento y actividades complementarias al transporte	18,9	7,3	5,6	5,9	--
H	División 53	Correo y servicios de mensajería	2,7	3,5	-0,2	-0,7	--
I	División 56	Restaurantes, catering y bares	17,6	9,3	6,2	2,1	--
J	División 58	Actividades de edición	2,5	2,5	1,1	-1,0	--
J	División 59, excepto Clase 5920	Producción de películas cinematográficas y programas de televisión	4,2	3,4	2,5	-1,6	--
J	División 60 y Clase 6391	Actividades de programación y transmisión, agencias de noticias	5,8	1,6	3,1	1,1	--
J	División 61	Telecomunicaciones	-1,8	-1,0	-0,5	-0,2	--
J	División 62, División 63, excepto Clase 6391	Desarrollo de sistemas informáticos y procesamiento de datos	7,7	8,5	-0,1	-0,6	--
LN	Sección L, División 68 Sección N, Divisiones 7710, 7729 y 7730	Inmobiliarias, alquiler de maquinaria y equipo	3,2	3,3	-1,3	1,2	--
M	Divisiones 69, 70, 71, 72, Clase 7320, División 74	Actividades profesionales científicas y técnicas	13,8	6,3	3,3	4,1	--
M	Clase 7310	Publicidad	8,0	5,8	1,4	0,8	--
N	Divisiones 78, 80 y 81, excepto Clase 8130	Actividades de empleo, seguridad e investigación privada, servicios a edificios	10,3	1,1	2,4	0,7	6,1
N	Clase 8220	Actividades de centros de llamadas (Call center)	0,2	5,0	-4,9	0,1	--
N	División 82 excepto Clase 8220	Actividades administrativas y de apoyo de oficina y otras actividades, excepto call center	7,5	4,1	6,9	-3,5	--
P	Grupo 854	Educación superior privada	3,6	1,5	1,9	0,0	0,2
Q	Clase 8610	Salud humana privada con internación	1,5	2,5	-1,3	0,3	--
Q	División 86 excepto Clase 8610	Salud humana privada sin internación	4,1	5,1	-1,4	0,4	--
S	Divisiones 90, 92, 93, 95 y 96	Otros servicios de entretenimiento y otros servicios	12,0	6,4	2,7	3,0	--

Fuente: DANE, Secretaría Distrital de Desarrollo Económico (Convenio 654 de 2022) – EMSB

<sup>p</sup> Cifra provisional

(PP) Puntos porcentuales

\* Incluye personal permanente, personal temporal directo y personal temporal contratado a través de agencias suministro de personal.

\*\* Personal en misión aplica para la sección N, divisiones 78, 80 y 81, excepto Clase 8130.

\*\*\* Personal hora cátedra aplica para la sección P - grupo 854 .

Nota: por aproximación decimal, se puede presentar diferencia en la suma de las contribuciones frente a la variación total.

## 2. INDICADORES DEL MERCADO LABORAL CON CORTE A SEPTIEMBRE TOTAL NACIONAL Y TOTAL 13 CIUDADES Y ÁREAS METROPOLITANAS COMPARATIVO 2022 - 2021

### TOTAL, NACIONAL MENSUAL

Para el mes de septiembre de 2022, la tasa de desempleo del total nacional fue 10,7%, lo que representó una reducción de 1,2 puntos porcentuales respecto al mismo mes de 2021 (12,0%). La tasa global de participación se ubicó en 64,1%, lo que significó un aumento de 3,2 puntos porcentuales respecto a septiembre de 2021 (60,9%). Finalmente, la tasa de ocupación fue 57,2%, lo que representó un aumento de 3,6 puntos porcentuales respecto al mismo mes de 2021 (53,6%).

**Grafica 2 Tasa global de participación, ocupación y desempleo  
Total nacional Septiembre (2014 – 2022)**



**Fuente:** DANE, GEIH.

Nota: datos expandidos con proyecciones de población, elaboradas con base en los resultados CNPV 2018.

Nota: cifras aproximadas a un decimal. Por efecto del redondeo los totales pueden diferir ligeramente del anexo.

En el mes de septiembre de 2022, la población ocupada según la rama de la actividad en el total nacional fue 22.389 miles de personas. Las ramas que más aportaron positivamente a la variación de la población ocupada fueron Comercio y reparación de vehículos; Alojamiento y servicios de comida; y Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca con 1,6, 1,6 y 1,3 puntos porcentuales, respectivamente.

### Distribución porcentual, variación absoluta y contribución a la variación de la población ocupada según rama de actividad\* Total nacional Septiembre (2022/2021)

Rama de actividad	Total Nacional				
	Septiembre 2022	Septiembre 2021	Distribución %	Variación absoluta	Contribución en p.p.
<b>Población ocupada</b>	22.389	20.681	100	1.708	
Comercio y reparación de vehículos	4.030	3.696	18,0	334	1,6
Alojamiento y servicios de comida	1.650	1.316	7,4	333	1,6
Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca	3.250	2.976	14,5	273	1,3
Actividades artísticas, entretenimiento recreación y otras actividades de servicios	1.830	1.581	8,2	249	1,2
Industria manufacturera	2.427	2.199	10,8	228	1,1
Administración pública y defensa, educación y atención de la salud humana	2.618	2.519	11,7	99	0,5
Transporte y almacenamiento	1.669	1.582	7,5	87	0,4
Actividades inmobiliarias	241	160	1,1	81	0,4
Actividades profesionales, científicas, técnicas y servicios administrativos	1.740	1.708	7,8	32	0,2
Construcción	1.488	1.472	6,6	16	0,1
Información y comunicaciones	366	361	1,6	5	0,0
Actividades financieras y de seguros	464	471	2,1	-7	0,0
Suministro de Electricidad Gas y Agua <sup>^</sup>	608	639	2,7	-30	-0,1

**Fuente:** DANE, GEIH.

Suministro de electricidad, gas, agua y gestión de desechos<sup>^</sup> incluye la rama de Explotación de minas y canteras.

\*Por aproximación de decimales, la suma de las proporciones y contribuciones puede diferir ligeramente con la información del anexo estadístico.

p.p.: Puntos porcentuales.

Nota: La distribución porcentual de la población ocupada puede diferir del 100% por la no inclusión de la categoría "No informa".

Nota: Poblaciones en miles.

Nota: Los datos de rama de actividad económica están calculados con base en CIIU Rev. 4 A.C

La población ocupada según posición ocupacional fue en septiembre de 2022 así: Los Obreros, empleados particulares; Trabajadores por cuenta propia y Empleados domésticos fueron las posiciones ocupacionales que más aportaron positivamente a la variación de los ocupados en el total nacional con 4,3, 2,2 y 0,9 puntos porcentuales, respectivamente.

**Distribución porcentual, variación absoluta y contribución a la variación de la población ocupada según posición ocupacional\***  
**Total nacional Septiembre (2022/2021)**

Posición ocupacional	Total Nacional				
	Septiembre 2022	Septiembre 2021	Distribución %	Variación absoluta	Contribución en p.p.
<b>Población ocupada</b>	22.389	20.681	100,0	1.708	
Obrero, empleado particular	9.435	8.547	42,1	888	4,3
Trabajador por cuenta propia	9.623	9.172	43,0	451	2,2
Empleado doméstico	671	492	3,0	179	0,9
Patrón o empleador	664	489	3,0	175	0,8
Trabajador familiar sin remuneración	454	384	2,0	70	0,3
Jornalero o Peón	668	641	3,0	26	0,1
Obrero, empleado del gobierno	853	954	3,8	-101	-0,5

**Fuente:** DANE, GEIH.

\*Por aproximación de decimales, la suma de las proporciones y contribuciones puede diferir ligeramente con la información del anexo estadístico.

Nota: La distribución porcentual de la población ocupada puede diferir del 100% por la no inclusión de la categoría "Otro".

p.p.: Puntos porcentuales.

Nota: Poblaciones en miles.

## 2.2. Perspectiva Legal del Sector

El sector en el que se enmarca el objeto contractual se encuentra regulado: NO\_\_\_ SI X

La regulación del ejercicio de las profesiones en Colombia tiene su fundamento en la Constitución Política de 1991, Artículo 26 que establece que toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad y las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones.

En desarrollo de los artículos 20 y 67 de la Constitución Nacional el Estado propicia para todo colombiano el derecho al acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones básicas, que permiten el ejercicio pleno de los siguientes derechos: La libertad de expresión y de difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial, la educación y el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. Adicionalmente el Estado establecerá programas para que la población de los estratos menos favorecidos y la población rural tengan acceso y uso a las plataformas de comunicación, en especial de Internet y contenidos informáticos y de educación integral.

La ejecución de las actividades a desarrollar por una persona con el perfil requerido no está sujeta a requisitos adicionales diferentes a los establecidos por la misma universidad o institución universitaria reconocida por el Ministerio de Educación Nacional, para el respectivo programa académico, conforme con su autonomía universitaria y siguiendo los lineamientos establecidos en la Ley 30 de 1992 "Por la cual se organiza el servicio

*público de la Educación Superior” y el Decreto Único Reglamentario Decreto 1075 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación”.*

**Normatividad que regula la profesión de DERECHO**

La regulación del ejercicio de las profesiones en Colombia tiene su fundamento en la Constitución Política de 1991, Artículo 26 que establece que toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad y las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones.

Tal es el caso de la reglamentación del ejercicio del derecho la cual se encuentra regulada en el Decreto 196 de 1971.

La Ley 1123 del 22 de enero de 2007 por la cual se establece el Código Disciplinario del Abogado, establece en sus artículos 59 y 60 que corresponde a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura conocer sobre el proceso disciplinario de los abogados.

Documentos para el ejercicio de la profesión: Título Profesional, Tarjeta Profesional y Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Órgano de Control y Vigilancia: Consejo Superior de la Judicatura.

**Normatividad que regula la profesión de ADMINISTRACION PÚBLICO**

La regulación del ejercicio de las profesiones en Colombia tiene su fundamento en la Constitución Política de 1991, Artículo 26 que establece que toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad y las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones.

Tal es el caso de la reglamentación del ejercicio la profesión de Administrador Público la cual se encuentra regulada por la Ley 1006 de 2006

La Ley 1006 de 2006 por la cual se establece Código de Ética, establece en sus artículos 5 que corresponde al Colegio Colombiano del Administrador Público conocer sobre el proceso disciplinario de los administradores públicos.

Documentos para el ejercicio de la profesión: Título Profesional, Tarjeta Profesional y Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedidos por el Colegio Colombiano del Administrador Público.

Órgano de Control y Vigilancia: Colegio Colombiano del Administrador Público.

**Normatividad que regula la profesión de ADMINISTRACION DE EMPRESAS:**

Ley 60 de 1981, Por la cual se reconoce la Profesión de Administración de Empresas y se dictan normas sobre su ejercicio en el país y el Decreto Reglamentario 2718 de 1984.

Documentos para el ejercicio de la profesión: Título Profesional, expedido por la Institución de Educación Superior aprobado por el Gobierno Nacional; y Matrícula Profesional, expedida por el Consejo Profesional de Administración de Empresas. (CPAE)

Órganos de Control y Vigilancia: Consejo Profesional de Administración de Empresas (CPAE) (Ley 60 de 1981).

Finalmente, entre las obligaciones generales del contratista se encuentra la de dar cumplimiento a las obligaciones con los sistemas de seguridad social., salud, pensiones, aportes parafiscales, cuando haya lugar, riesgos laborales y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido por el

artículo 50 de la Ley 789 de 2002. Se deben tener presentes a su vez otras normas y disposiciones generales pertinentes al proceso de contratación.

Normatividad que regula la profesión de ECONOMÍA:

Ley No. 37 de 1990, por medio de la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de economista; Decreto No. 2890 de 1991, mediante el cual se reglamenta la Ley 37 de 1990; en donde se establece que para el ejercicio de la profesión de Economista se debe registrar el respectivo título en la secretaría de educación, inscribirse al Consejo Nacional Profesional de la Economía (Conalpe) y se encuentren domiciliados en Colombia; Decreto 1268 de 1977, mediante el cual se estableció el Código de Ética Profesional de los Economistas.

Documentos para el ejercicio de la profesión: Título Profesional y Matrícula Profesional.

Órgano de Control y Vigilancia: Consejo Nacional Profesional de Economía

Finalmente, entre las obligaciones generales del contratista se encuentra la de dar cumplimiento a las obligaciones con los sistemas de seguridad social., salud, pensiones, aportes parafiscales, cuando haya lugar, riesgos laborales y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. Se deben tener presentes a su vez otras normas y disposiciones generales pertinentes al proceso de contratación.

**Normatividad que regula la profesión de CONTADURÍA PÚBLICA<sup>3</sup>:**

La reglamentación de la Contaduría Pública se remonta a 1956 cuando, como resultado de los esfuerzos mancomunados de los diversos entes sociales interesados en el proyecto de profesionalización de la contaduría pública en Colombia, se expidió el Decreto-ley 2373 del 18 de septiembre, mediante el cual se reglamentó la profesión de Contador y se creó el Tribunal Disciplinario para juzgar las faltas cometidas por los profesionales en el ejercicio de la Contaduría Pública.

En 1960, con la expedición de la Ley 145 de diciembre 30, se reglamentó la función pública de la profesión, pasando la Contaduría Pública a convertirse de actividad empírica en una profesión científica y técnica. Luego, con la expedición de la Ley 43 de 1990, se reglamentó de manera integral la profesión de Contador Público en Colombia, se amplió su universo laboral, se expidió su código de ética para el ejercicio profesional, se consagró legislativamente el carácter de la Junta Central de Contadores como Tribunal Disciplinario, se definió su naturaleza administrativa, su composición, estructura, funciones y se establecieron normativamente parámetros para que bajo su tutela y orientación se hiciera seguimiento constante al ejercicio de la profesión por parte de personas naturales o entes jurídicos habilitados para prestar servicios inherentes a la disciplina contable.

Acorde con esto, es ante la JUNTA CENTRAL DE CONTADORES (JCC) que se tramita la tarjeta profesional, que es requisito para ejercer la profesión y además, es quien expide las certificaciones de antecedentes disciplinarios.

Específicamente para la rama de la Contaduría Pública<sup>4</sup>, se hace indispensable el manejo y dominio de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF's) y su armonización con los PCGA (procedimientos contables generalmente aceptados) regidos por nuestras normas (Dcto. 2649/93). Se requiere estar al tanto del avance de esta temática y su evolución.

<sup>3</sup> Ministerio de Educación Nacional - Junta Central de Contadores / [www.mineducacion.gov.co/1621/article-85395.html](http://www.mineducacion.gov.co/1621/article-85395.html)

<sup>4</sup> Gerencie.com "El Contador profesional y su proyección gerencial"

Normatividad que regula la profesión de FINANZAS Y NEGOCIOS INTERNACIONALES Y/O RELACIONES INTERNACIONALES.

De conformidad con la Ley 556 de 2000, se expidió el Decreto No. 717 del 08 de marzo de 2006 “por el cual se expide el reglamento del Consejo Nacional de Profesiones Internacionales y Afines”, se reconocen como profesiones internacionales, entre otros, los siguientes programas académicos, debidamente registrados: Relaciones Internacionales; Finanzas, Gobierno y Relaciones Internacionales; Finanzas y Relaciones Internacionales; Relaciones Económicas Internacionales; Comercio y Finanzas Internacionales; Finanzas y Comercio Exterior; Comercio Internacional; Comercio Exterior; y Administración en Negocios Internacionales.

El Consejo Nacional de Profesiones Internacionales y afines-CONPIA, fue creado por la ley 556 del 2 de febrero de 2000 y es un órgano auxiliar del Gobierno Nacional.

El Consejo Nacional de Profesiones Internacionales y afines, estará integrado por:

- \* Ministro de Relaciones Exteriores o su representante;
- \* Ministro de Comercio Exterior o su representante;
- \* El Director del ICFES o su delegado;
- \* Un representante de las asociaciones de profesionales de las carreras en el artículo primero de ley 556 del 2 de febrero de 2000, o su respectivo suplente;
- \* Un representante de las universidades que poseen las profesiones y carreras de que trata el artículo primero de ley 556 del 2 de febrero de 2000, o su respectivo suplente.

Son funciones del Consejo Nacional de Profesiones Internacionales y Afines-CONPIA, son las siguientes:

1. Efectuar la inspección y la vigilancia de la presente ley y de sus decretos reglamentarios;
2. Estimular la investigación en los campos de acción de las profesiones internacionales en forma directa o con la colaboración de las entidades que hacen parte del Consejo Nacional de Profesionales o con otras entidades relacionadas tanto públicas como privadas;
3. Denunciar ante las autoridades competentes las violaciones comprobadas a las normas sobre ética profesional;
4. Presentar al Gobierno Nacional el 7 de agosto de cada año un estudio que contemple estrategias de ejecución en materia de políticas de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior. Copia de dicho estudio será entregada también a las Comisiones Segundas de Cámara y Senado.
5. Crear su estructura organizacional interna para el desarrollo de sus funciones;
6. Elaborar y mantener actualizado el registro de los profesionales a que se refiere la presente ley;

7. Expedir la matrícula profesional (proceso suspendido);

8. Las demás que le asigne la ley y sus decretos reglamentarios.

**Normatividad que regula la profesión de INGENIERIA INDUSTRIAL:**

Con el propósito de observar lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, cumplir con la guía para la elaboración de Estudios de Sector publicada por Colombia Compra Eficiente y materializar los principios de planeación, responsabilidad y transparencia, esta Entidad identificó que el sector relativo al presente objeto contractual está integrado por el conjunto de profesionales que prestan sus servicios a las entidades y organismos del Estado.

Por otro lado, se debe dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 601 de 2014, Artículo 4º: Funciones del Despacho de la Secretaría Distrital de Hacienda, Modificado por el art. 1, Decreto Distrital 364 de 2015.

Así mismo, se efectuará bajo lo establecido en la Ley 100 de 1993, sobre el cumplimiento de la seguridad social.

La modalidad de contratación será la Contratación Directa de la Ley 1150 de 2007; para lo cual se tiene en cuenta lo dispuesto en la Circular Conjunta N° 14 de 1º de junio de 2011.

El artículo 2º de la precitada Ley, enlista como modalidades de selección de contratista las siguientes: Licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, ésta última contempla causales específicas en el literal cuarto ibidem, las cuales deben ser tenidas en cuenta para el proceso de contratación.

Por su parte, la normatividad que rige a los Ingenieros Industriales es la Ley 842 de 2003 (Por la cual se modifica la reglamentación del ejercicio de la ingeniería, de sus profesiones afines y de sus profesiones auxiliares, se adopta el Código de Ética Profesional y se dictan otras disposiciones), por consiguiente, deberá de tenerse en cuenta las disposiciones de la misma para el proceso de contratación.

El Consejo Profesional Nacional de Ingeniería (COPNIA), es la entidad pública que tiene como función principal la de inspeccionar y vigilar el ejercicio de la ingeniería, de sus profesionales afines y de sus profesionales auxiliares en el territorio nacional.

Así mismo, para la suscripción del contrato se requiere que el contratista no se encuentre incurso en las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución y en la Ley, que cuente con tarjeta profesional vigente y sin restricciones para el ejercicio de la profesión" (Ley 1325 de 2009).

Finalmente, entre las obligaciones generales del contratista se encuentra la de dar cumplimiento a las obligaciones con los sistemas de seguridad social (salud, pensión, ARL) y aportes parafiscales cuando haya lugar, y presentar los respectivos documentos que así lo acrediten, conforme lo establecido por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás normas concordantes y complementarias que regulan la materia.

Se debe tener presente a su vez, las otras disposiciones legales generales pertinentes al proceso de contratación.

**2.3. Perspectiva Comercial**

De conformidad con el numeral 5 del artículo 23 del Código de Comercio (DECRETO 410 DE 1971), el ejercicio de profesiones liberales no constituye actos mercantiles; de igual manera, los oficios, actos, operaciones o actividades no previstos en los artículos 20, 21 y 22 del citado código, concordante con el artículo 26 de la Constitución Política de Colombia, no constituyen actos, operaciones o actividades comerciales en consecuencia la perspectiva comercial no aplica para el presente proceso de contratación.

**2.4. Perspectiva Financiera**

Dado que el objeto contractual, en especial las obligaciones que demande el mismo pueden ser adelantadas por una persona natural, la cual no está obligada a llevar ni reportar estados financieros, así como tampoco requiere que esté inscrito en el Registro Único de Proponentes, se establece que el presente numeral No Aplica.

**2.5 Perspectiva Organizacional**

Por analogía con el numeral anterior la perspectiva organizacional no aplica.

**2.6 Perspectiva Técnica**

De acuerdo con el objeto contractual y con el análisis realizado del sector, se concluye que las obligaciones que demande el mismo pueden ser adelantadas por una persona natural con el siguiente perfil:

**FORMACIÓN ACADÉMICA:**

Administración de empresas o administración pública, o Contaduría pública, o Ingeniería Industrial, o Derecho, o Economía o Relaciones internacionales o Negocios Internacionales.

**EXPERIENCIA GENERAL:** 12 meses de experiencia general, dentro de los cuales seis (6) meses de experiencia en servicio al cliente.

**EXPERIENCIA RELACIONADA CON EL AREA DE SERVICIO A PRESTAR:**

Dentro de la experiencia general se debe acreditar: seis (6) meses de experiencia en servicio al cliente.

**2.7 Análisis de Riesgo****RIESGO OPERACIONAL:**

Mal manejo de la información, Indebida custodia y manipulación de la información.  
No entrega de los productos y/o resultados esperados

**RIESGO TÉCNICO:**

Ausencia de personas con el perfil que requiere la entidad.

(Ver Matriz de Riesgos asociada)

**Observaciones:**

**Revisado por:** Jairo Lázaro Ortiz

Subdirector de Asuntos Contractuales

**Proyectado por:** Erika Nathalia Jaramillo Guerrero

: Profesional Universitario SAC

**Proyectado por:** Jennifer del Rosario Bendek

Profesional Especializado SAC